REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 76 *Referencia:*

Año: 1923 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 05-08-1923

Titulo: POR EL CUAL SE REORGANIZA LA IMPRENTA NACIONAL Y SE SEÑALA EL MAXIMO DE LOS SUELDOS Y SALARIOS QUE DEVENGAN LOS EMPLEADOS Y OPERARIOS DE DICHO ESTABLECIMIENTO.

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 04212 *Publicada el:* 09-08-1923

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Organización Gubernamental, Imprentas, Comercio e Industria

Páginas: 2 *Tamaño en Mb:* 0.456

Rollo: 98 *Posición:* 843

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

AÑO XX | PANAMÁ, 9 DE AGOSTO DE 1923 | NÚMERO 4212

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

—

Secretario de Gobierno y Justicia,

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39—Casa particular: Calle 58, Nº 22.

—

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 108

—

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, Nº 23

—

Secretario de Instrucción Pública,

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, Nº 4.

—

Secretario de Fomento,

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle I, Nº 28.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

—

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

—

Páginas

Decreto número 73 de 1923, de 1º de Agosto, por el cual se hace un nombramiento. 13599

Decreto número 75 de 1923, de 4 de Agosto, por el cual se hacen dos nombramientos. 13599

Decreto número 76 de 1923, de 5 de Agosto, por el cual se reorganiza la Imprenta Nacional y se señala el máximo de los sueldos y salarios que devengan los empleados y operarios de dicho establecimiento..... 13599

SECCION PRIMERA

Resolución número 166, de 25 de Julio de 1923..... 13600

—

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 973, de 26 de Julio de 1923..... 13600

—

Contrato número 20..... 13600

—

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 55, de 28 de Junio de 1923..... 13600

—

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acta del movimiento de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia, durante el mes de Julio de 1923... 13600

—

Avisos Oficiales..... 13601

—

Edictos..... 13601

—

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 73 DE 1923

(DE 1º DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señor J. A. Villalaz A., Expendedor Oficial de Especies Venales en la ciudad de Los Santos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero del mes de Agosto de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

—

DECRETO NUMERO 75 DE 1923

(DE 4 DE AGOSTO)

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a los señores Ricardo Amador y Emilio Moscoso, Escribiente y Portero del Almacén General del Gobierno, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

—

DECRETO NUMERO 76 DE 1923

(DE 5 DE AGOSTO)

por el cual se reorganiza la Imprenta Nacional y se señala el máximo de los sueldos y salarios que devengan los empleados y operarios de dicho establecimiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades administrativas,

DECRETA:

Artículo 1º—Para los efectos de la administración de la Imprenta Nacional, se considera dividida ésta en ocho secciones o departamentos, a saber:

DIRECCION GENERAL,

SECCION DE CAJISTAS,

SECCION DE LINOTIPISTAS,

SECCION DE MONOTIPISTAS,

SECCION DE PRENSISTAS,

SECCION DE ENCUADERNADORES,

SECCION DE PERIODICOS OFICIALES, Y

SECCION DE DEPOSITO Y ALMACEN.

Artículo 2º—En la Imprenta Nacional sólo se ejecutarán los trabajos de su clase que necesite el Gobierno y éstos podrán ser ordenados directamente por la Presidencia de la República y por las Secretarías de Estado.

Artículo 3º—Dichos trabajos comenzarán a ejecutarse en oportunidad y con esmero y su valor será el del costo, más el recargo de 20% con el objeto de compensar los gastos de energía y luz eléctrica, servicio de agua y de gas, demérito de maquinaria e interés del capital invertido en el establecimiento.

Artículo 4º—Además del edificio, de las máquinas, de los muebles y enseres de que conste el establecimiento, se le asigna a la Imprenta Nacional en el Presupuesto vigente un capital de diez mil balboas (B. 10.000) para que atienda a todas sus necesidades administrativas y de producción.

Artículo 5º—Al fin de cada mes la Imprenta pasará a las respectivas Secretarías las cuentas detalladas de los trabajos que se haya ejecutado a satisfacción de los ordenadores para que sean legalizados y puedan presentarse para su cobro a la Sección de Egresos de la Secretaría de Hacienda. En el caso de obras que requieran para su ejecución de lapsos de más de un mes, la Imprenta podrá pasar cuentas parciales a buena cuenta de las obras en ejecución.

Artículo 6º—Para que la compra de materiales pueda verificarse en oportunidad, el Director de la Imprenta queda facultado para hacer pedidos directos, mediante el visto bueno del Jefe de Materiales y Compras. Las pequeñas compras de materiales que sean de urgencia podrá hacerlas el Director sin intervención del Jefe de Materiales y Compras, pero deberán pasársele a éste relaciones detalladas de los efectos y respecto de ellas se presentarán los correspondientes comprobantes.

Artículo 7º—Al fin de cada mes la Imprenta Nacional deberá pasar a la Secretaría de Hacienda y Tesoro el Balance de las operaciones realizadas en dicho mes, acompañándolo de un informe detallado sobre la marcha general del establecimiento. Al fin de cada año deberá practicarse la correspondiente liquidación, y los rendimientos que resultaren serán destinados a la compra de maquinaria, al mejoramiento de la Imprenta o a lo que la Secretaría de Hacienda estime conveniente.

Artículo 8º—Las obligaciones y sueldos mensuales de los empleados de la Dirección, serán los siguientes:

a) El Director devengará un sueldo mensual de B. 150.00 y sus obligaciones serán las de supervigilar la marcha general de la Imprenta; entenderse directamente con la consecución de materiales y verificar puntualmente el pago de los empleados y operarios; aumentar o disminuir el número de los trabajadores y fijar, de acuerdo con el Consejo de Administración, la cuantía de los salarios, sin excederse por ningún motivo del máximo señalado en el presente Decreto. Deberá igualmente llevar la contabilidad general del establecimiento y consultarse con la Secretaría de Hacienda en cuanto respecta a la Administración de la Imprenta.

b) El Subdirector, que es el jefe técnico de los talleres, devengará un sueldo mensual de B. 110.00. Sus atribuciones son las de supervigilar la marcha y la ejecución de los trabajos, ordenándolos debidamente y consultándose para ello con los respectivos Jefes de Sección. Llevará un libro diario para anotar la entrada y salida de los trabajos, con las referencias del caso y con la mayor claridad posible. Deberá revisar diariamente todas las hojas de tiempo de los operarios, antes de pasarlos al Liquidador.

c) El Liquidador disfrutará de la asignación mensual de B. 100.00 y sus deberes son los de liquidar minuciosamente y en oportunidad el valor de las obras que se ejecuten, acumulando el valor de la mano de obra y de los materiales empleados y recargando este resultado con el 20% reglamentario. Una vez liquidadas las obras terminadas pasará el dato al Director de la Imprenta para que éste lo incorpore en la contabilidad general.

d) El Oficial Primero tendrá un sueldo mensual de B. 90.00 y sus obligaciones son las de atender a la publicación diaria de la GACETA OFICIAL, a su reparto directo y a la consecución de los materiales de publicación. También está obligado a la corrección de las pruebas y a propender por la mayor circulación e interés del periódico.

e) El Corrector de Pruebas disfrutará de un sueldo mensual de B. 90.00 y sus obligaciones son las de corregir las pruebas de los demás periódicos oficiales que se editan en la Imprenta Nacional y de todos los trabajos que requieran este servicio. Las planillas mensuales para el pago de empleados y operarios serán confeccionados por este empleado.

Artículo 9º—Los obreros de los talleres ganarán por horas y trabajarán ocho durante el día. Las extraordinarias se pagarán con un 25% de recargo sobre el valor de los ordinarias, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 16 de 26 de Marzo del corriente año.

Artículo 10.—Se fija como máximo de la escala de salarios para la Imprenta Nacional, la suma de B. 0.60 por hora, haciendo presente que a este límite no puede llegarse sino en razón de los buenos resultados productivos de la Imprenta, siendo Jefe de Sección el operario y habiendo llevado más de cinco años de servicio en el establecimiento.

Artículo 11.—Créase un Consejo de Administración integrado por el Director, el Subdirector y los Jefes de Sección, con el fin de propender por la eficiente administración, por el mantenimiento de la disciplina, por la equitativa fijación de los salarios y por todo aquello que signifique ventaja para el establecimiento.

Artículo 12.—Todas las inasistencias de los empleados y obreros, cuando no sean justificadas, lo mismo que las llegadas tardías, deberán deducirse al fin de cada mes de los sueldos o de los salarios.

Artículo 13.—Los empleados y los obreros tendrán derecho a un mes de remuneración, cuando por causa de enfermedad comprobada con certificado médico dejen de asistir a su trabajo durante el tiempo señalado. Pasado ese término conservarán por un mes más el derecho a su puesto, pero sin remuneración alguna. Las

incapacidades de días serán pagadas, cuando se comprueben satisfactoriamente.

Artículo 14.—Este Decreto deroga expresamente el número 51 de 25 de Abril de 1919 por el cual se reglamentaba la ley 29 de 1915 que creó la Imprenta Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 166

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 166.—Panamá, 25 de Julio de 1923.

El señor Roberto Cuevas C., hace a este Despacho la siguiente consulta:

«Es considerado como contrabando la introducción de una mercancía cualquiera pagando el impuesto por un peso distinto del que realmente tiene?»

Las mercancías que se introduzcan al país con el conocimiento de las autoridades del puerto y de los Administradores de Hacienda, pagando un impuesto inferior al que les corresponde de acuerdo con el Código Fiscal, no se les puede considerar como de contrabando, desde luego que, por contrabando se entiende: todo comercio de géneros o artículos prohibidos por las leyes de un Estado, o la acción misma o intento de introducir fraudulentamente dichas mercancías, sin pagar los impuestos legalmente establecidos.

Los comerciantes que con el objeto de eludir parcialmente el pago de los impuestos de introducción, modifiquen o alteren el valor o el peso de los efectos importados, incurren en el concepto de este Despacho, en el delito de fraude contra el Tesoro Público y no en el de contrabando.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Decir al memorialista que el comerciante que introduzca al país una mercancía cualquiera, pagando el impuesto por un peso distinto del que realmente tiene, incurre en el delito de fraude contra el Tesoro Público, desde luego que existe una alteración, engaño o maquinación con el objeto de eludir parcialmente el pago del impuesto de Introducción.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 973

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 973.—Panamá, Julio 26 de 1923.

Con fecha 3 de Febrero de 1923, el apoderado de *L. E. Waterman y Compañía*, de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de esta Oficina, la renovación del registro hecho en esta Secretaría el 25 de Junio de 1913, de la marca de fábrica que usan para amparar alimentadores de plumas de fuente y que consiste en la palabra WATERMAN'S.

Examinado el expediente respectivo, así como la documentación enviada por el peticionario, se ha constatado que todo se halla en regla, que lo expuesto en la solicitud es absolutamente exacto, que el marbete que acompaña el solicitante es idéntico al que existe en el expediente; y que el día 25 de Junio de 1923, se venció el término para el cual se hizo el registro cuya renovación se solicita, y en tal virtud,

SE RESUELVE:

Renovar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero por el término de diez (10) años más, a partir del 25 de junio de 1923, el registro de la marca cuyo marbete se adhiere a esta providencia, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, Julio 25 de 1923.

Queda hecha la anotación correspondiente.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rovo

CONTRATO NUMERO 20

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, por una parte, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República y que en adelante se denominará el Gobierno, y John H. Hilbert, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado lo siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a construir en la población de Soná, cabecera del Distrito del mismo nombre en la Provincia de Veraguas, dos pozos artesianos que proporcionen agua en cantidad abundante para suplir las necesidades de sus habitantes.

Artículo 2º La construcción de dichos pozos la hará el Contratista en los lugares que escoja de común acuerdo con el Alcalde de Soná, teniendo en cuenta que tales lugares sean de fácil acceso para todos los habitantes de los respectivos barrios.

Artículo 3º El Contratista empleará su propia maquinaria y herramientas y suministrará también todos los aparatos y materiales necesarios, tales como bombas, tuberías, etc., para la completa instalación y funcionamiento de los pozos.

Artículo 4º El Contratista entregará los pozos terminados y listos para el servicio público, a más tardar dentro de sesenta días a contar de la fecha de aprobación de este contrato, salvo fuerza mayor.

Artículo 5º Es entendido que el Municipio de Soná se obliga a suministrarle al Contratista la leña y el agua que requiera para el funcionamiento de la máquina.

Artículo 6º El Gobierno se obliga a pagar al Contratista como compensación por las obligaciones que contrae, la suma de quinientos balboas (B. 500 00), una vez que haya entregado al Alcalde de Soná los pozos a entera satisfacción.

Artículo 7º Si el Contratista dejare de cumplir las obligaciones que contrae, se considerará de hecho cancelado el contrato y no tendrá derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 8º Este contrato requiere para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente, en Panamá, a los veintiséis días del mes de Junio de mil novecientos veintitrés.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Junio 26 de 1923.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 55.—Panamá, Julio 28 de 1923.

Vistos: Vista la reclamación que hace el señor Ramón Alvarez, en el memorial que antecede, y teniendo en cuenta el precepto del artículo 897 del Código Administrativo y ordinal (e) del artículo 86 del Código Penal de 1922, el suscrito en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Declárase extinguida la responsabilidad penal de los señores Ramón Alvarez, J. C. Chavarría, José A. Chanis, Federico Palacios, Ignacio de L. Valdés, J. Macías y Alejandro López Sosa, suspendidos los efectos de la Resolución número 55 de 4 de Junio del año en curso. De consiguiente los expresados quedan exentos del pago de las multas impuestas. Dése aviso al Juez Ejecutor de la Provincia de Veraguas, y al Jefe de la Sección de Ingresos, para que declaren terminado todo procedimiento que hayan iniciado para hacer efectivas las multas impuestas.

Regístrese, comuníquese publíquese y cúmplase.

El Registrador General del Estado Civil,

E. FERNÁNDEZ JAEN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACTA

del movimiento de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia durante el mes de Julio de 1923.

En la ciudad de Panamá, siendo las cuatro de la tarde del día treinta y uno de Julio de mil novecientos veintitrés, y no habiendo concurrido al Despacho de la Corte Suprema el Secretario de Gobierno y Justicia ni el Procurador General de la Nación a practicar la visita correspondiente al presente mes, ordenada por el artículo 269 del Código Judicial, el Presidente de dicha Corporación procedió a dejar constancia del movimiento de los negocios que han cursado en ella durante el referido mes de Julio.

Presentados y examinados los libros correspondientes se obtuvo el siguiente resultado:

Negocios pendientes del mes anterior, civiles	112
Negocios pendientes del mes anterior, criminales	51
Repartidos en el mes, civiles	38
Repartidos en el mes, criminales	84
Total	285

De los cuales han sido despachados:

Civiles	32	
Criminales	39	
Quedan en curso para el mes de Agosto:		
Civiles	118	
Criminales	76	285

Los negocios de que ha conocido la Corte se distribuyen así:

Magistrado Cervera	54	
" Grimaldo B.	55	
" Guardia	71	
" Herrera L.	49	
" Urrutia Díaz	56	290

El estado de ellos, se expresa en la respectiva relación del Secretario, y resumiendo es como sigue:

MAGISTRADO CERVERA

Negocios civiles.

Autos y providencias.

Sustanciándose	2	
Al despacho para fallar	4	
Con proyecto de resolución	2	
Para reconsiderar	1	
Despachados	3	
Sentencias.		
Sustanciándose	7	
Con proyecto de resolución	8	
Despachados	2	
De única instancia.		
Suspendido por apelación	1	
Negocios criminales.		
Autos y providencias.		
Al despacho para fallar	5	
Con proyecto de resolución	1	
Despachados	8	
Sentencias.		
Sustanciándose	4	
Con proyecto de resolución	1	
Despachados	4	
De única instancia		
Sustanciándose	1	54

MAGISTRADO GRIMALDO B.

Negocios civiles.

Autos y providencias.

Sustanciándose	1	
Al despacho para fallar	2	
Con proyecto de resolución	6	
Para decidir una reconsideración	1	
Despachados	3	
Sentencias.		
Sustanciándose	2	
Al despacho para fallar	6	
Con proyecto de resolución	2	
En apelación para ante los Magistrados	1	
Despachados	3	
De única instancia.		
Despachados	1	
Negocios criminales.		
Autos y providencias.		
Sustanciándose	2	
Al despacho para fallar	3	
Con proyecto de resolución	2	
Despachados	9	
Sentencias.		
Sustanciándose	1	
Al despacho para fallar	4	
Con proyecto de resolución	2	
Despachados	3	
De única instancia		
Sustanciándose	1	55

MAGISTRADO GUARDIA.

Negocios civiles

Autos y providencias.

Sustanciándose	1	
Al despacho para fallar	9	
Con proyecto de resolución	2	
Para decidir una reconsideración	1	
Despachados	4	
Sentencias.		
Sustanciándose	5	
Al despacho para fallar	7	
Con proyecto de sentencia	2	
Despachados	5	
Pasan	36	55